

251

Señores

División de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 04061010 00000005 Folios: 16
Fecha (ACT): 2004-11-26 16:10:01
Trámite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 329 COMPLETE
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Ref. Expediente No. 04061010

Solicitud PCT Fase Nacional

Patente: "MAIZ NIXTAMALIZADO Y PRODUCTOS DEL MISMO"

Complemento de información

María Fernanda Castellanos Steffens, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.348 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, abogada, con tarjeta profesional No. 91.184 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de Cargill de México S.A. de C.V., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de México, con domicilio en Ciudad de México, México, me permito complementar el escrito presentado el pasado 23 de noviembre de 2004, con el objeto de adjuntar los siguientes documentos:

(i) Copia certificada del documento en que consta la cesión de derechos de los inventores Juan de Dios Figueroa Cárdenas, Eduardo Morales Sánchez, Jesús González Hernández y Jerónimo Arambula Villa al Centro de Investigaciones y de Estudios Avanzados del I.P.N. Este documento se encuentra legalizado con Apostilla.

(ii) Copia certificada del documento de cesión de la patente del Centro de Investigaciones y de Estudios Avanzados del I.P.N. a Cargill de México S.A. de C.V. Este documento se encuentra legalizado con Apostilla.

Por favor tenga en cuenta que con la radicación de estos documentos cumplo con los requisitos de forma exigidos por la ley para solicitar el otorgamiento de una patente, razón por la cual solicito ordenar la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Atentamente,

María Fernanda Castellanos Steffens

Apoderada

José Ignacio Senties Laborde

Notaría No. 104

252

México, D.F.

*Amores No. 1816, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez
C.P. 03100, México, D.F. Tel: 5534-1023 al 29 Fax 5524-2016*

**TESTIMONIO
DEL ACTA 78,221
22 DE NOVIEMBRE DE 2004**

**DECLARACIÓN.- EL SEÑOR LICENCIADO EMILIO
GÁRATE GALAVIZ, QUIEN DIJO HACERLO A RUEGO Y
ENCARGO DE “CARGILL DE MÉXICO”, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**



JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE
NOTARIA No. 104
MEXICO, D.F.

ESC78221***NOT 104 DF

254

-NÚMERO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO -
----- LIBRO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS -----

En México, Distrito Federal, el veintidós de noviembre de dos mil cuatro, ante mí, el licenciado José Ignacio Senties Laborde, titular de la Notaría número ciento cuatro, compareció el señor licenciado Emilio Gárate Galaviz, quien dijo hacerlo a ruego y encargo de "Cargill de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, para formular la presente:-----

-----DECLARACIÓN-----

PROTESTA DE LEY.- Advertido el compareciente por el suscrito Notario, de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, en términos de la fracción doce romano del artículo ciento dos y del artículo ciento sesenta y cinco, ambos de la Ley del Notariado, bajo protesta de decir verdad declara:-----

ÚNICA.- Que el día primero de diciembre de dos mil tres, el "Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional", como cedente y "Cargill de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, como cesionaria, celebraron un contrato de cesión de derechos sobre diversas patentes y/o solicitudes de patentes, el que al efecto me exhibe en cinco fojas útiles escritas únicamente por el anverso, copia del cual debidamente cotejada por mí y que concuerda fielmente con su original agrego al apéndice en el legajo de esta acta bajo la letra "A".-----

Bajo protesta de decir verdad manifiesta el compareciente que por sus generales es mexicano como sus padres, nacido en esta ciudad el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, soltero, abogado, de esta vecindad, con domicilio en el inmueble marcado con el número diecisiete de la calle Pedro Luis Ogazón, colonia San Ángel, delegación Álvaro Obregón, código postal cero un mil y se identifica con cédula profesional, copia de la cual agrego al legajo de esta escritura con la letra "B".-----

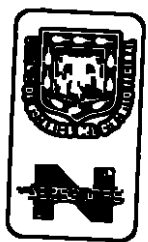
Todo lo cual, así como que lo inserto y relacionado ha sido compulsado con sus originales y concuerda fielmente; que me cercioré de la identidad del compareciente con el documento relacionado en sus generales y que a mi juicio tiene capacidad legal; que le fue leída íntegramente esta acta y le hice saber del derecho que tiene de leerla personalmente y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; que le expliqué el contenido de esta acta, así como su valor, consecuencias y alcances legales, enterándole de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, en términos de la fracción doce romano del artículo ciento dos y del artículo ciento sesenta y cinco, ambos de la Ley del Notariado; que manifestó plenamente su comprensión y su conformidad, mediante su firma el día de su fecha; que el presente instrumento ha sido redactado por mi, y que lo autorizo definitivamente por estar cumplidos todos los requisitos, yo el Notario hago constar bajo mi fe.- Sigue la firma del señor licenciado Emilio Gárate Galaviz.- José Ignacio Senties Laborde.- El sello de autorizar.- - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO que expido al señor licenciado Emilio Gárate Galaviz, como interesado.- Está cotejado y corregido.- Va en dos páginas útiles debidamente protegidas por kinegramas.- Doy fe.- México, Distrito Federal a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

JISL/Grac







255



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES

Director General Jurídica
y de Estudios Legislativos
México

D. F.



Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 47.80

No. Orden 12871

En Mexico el presente documento público ha sido firmado

por LIC. JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE

quien actúa en calidad de NOTARIO No. 104 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 104

DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por OSCAR LOPEZ ROSAS, -

SUBDIRECTOR CONSULTIVO Y DE CONTRATOS DE LA D.G.J.E.L. DE
LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

MEXICO, D.F. el 23 de NOVIEMBRE de 2004

DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Director General Jurídica
y de Estudios Legislativos

Firma

2

256

CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "CINVESTAV", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JEFE DE LA UNIDAD QUERÉTARO, Y POR LA OTRA, CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADO "CARGILL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSÉ ROGELIO GANEM LANG, (A CARGILL EN CONJUNTO CON CINVESTAV SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES") AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de noviembre de 2002, CINVESTAV y CARGILL celebraron un Convenio de Opción de Compra ("CONVENIO DE OPCIÓN") sobre la Tecnología, las Mejoras, la Patente Sobre la Tecnología y las Solicitudes de Patentes Extranjeras, por el que CARGILL pagó en ese momento al CINVESTAV, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado (IVA), cuya copia fotostática se adjunta a este Convenio como Anexo "A".
2. Con fecha 29 de mayo de 2003, las Partes celebraron un Convenio Modificatorio al Convenio de Opción ("CONVENIO MODIFICATORIO") por medio del cual extendieron el plazo de la Opción de Compra. Asimismo, las PARTES señalaron que, en caso de que CARGILL ejerciera la Opción de Compra, el monto de la contraprestación sería la cantidad de 3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, menos las deducciones de gastos de demostración por \$685,000.00 (seiscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagados con anterioridad al CINVESTAV. Por lo tanto el monto a cubrir de la contraprestación sería de \$2'335,000.00 (dos millones seiscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado.
3. Con fecha 10 de noviembre del 2003, CINVESTAV Y CARGILL celebraron convenio con el objeto de formalizar el acuerdo preliminar para la adquisición y cesión de los derechos que en términos del contrato por el cual CINVESTAV venderá y cederá a CARGILL los derechos sobre la Tecnología, las Mejoras, la Patente Sobre la Tecnología y las Solicitudes de Patentes Extranjeras, cuya copia se anexa al presente como Anexo "B".

DECLARACIONES

I. DECLARA EL CINVESTAV QUE:

- 1.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado el 8 de mayo del mismo año y regido por el Decreto Presidencial mediante el cual mantiene su carácter de organismo público descentralizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982.
- 1.2 Tiene por objeto, "formar investigadores especialistas al nivel de postgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico".
- 1.3 Tiene entre sus funciones "celebrar convenios de colaboración académica y de investigación con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras", "realizar actos y celebrar convenios y contratos relacionados con la generación y transferencia de tecnología que produzca o requiera el Centro", asimismo "registrar y explotar patentes y marcas provenientes de las investigaciones científicas o tecnológicas que realice o de las que sea titular".
- 1.4 Ha desarrollado y está en legítima posesión de procedimientos para la producción de masa, harina y tortillas, y también ciertos métodos analíticos de control de calidad de alimentos, dentro de los cuales está el Método Simplificado y que es materia de la solicitud de patente de la solicitud número PA/a/2001/012210.



- 5 Con fecha 26 de noviembre de 2002, presentó la solicitud de patente número 2003/198725 A1, ante la oficina patentes y marcas de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 6 Con fecha 27 de noviembre de 2002 presentó la solicitud PCT número PCT/MX02/00109.
- 7 El Dr. Jesús González Hernández acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el C. Director General del CINVESTAV, el señor Adolfo Martínez Palomo, de fecha 1 de enero de 1998, y se encuentra facultado para contratar y obligar a su representado.
- 8 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con CARGILL, en los términos y bajo las condiciones que se señalan más adelante.
- 9 Señala como su domicilio para los fines del presente Convenio el ubicado en Libramiento Norponiente 2000, Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230, Querétaro Querétaro.
- 10 Tiene la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) CIE8010281U2.

II. DECLARA CARGILL QUE:

- II.1 Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana bajo la denominación de Carmex, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 16,495, de fecha 5 de diciembre de 1967, otorgada ante la fe del Lic. Fernando G. Arce, entonces Notario Público número 89 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha entidad, bajo el número 109, fojas 134 del libro tercero, volumen 698, el 15 de julio de 1968.
- II.2 Que modificó su denominación a Cargill de México, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 54,404, de fecha 27 de septiembre de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Echegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha entidad, bajo el folio mercantil número 55,641, el 15 de junio de 1990.
- II.3 Que entre las actividades propias de su objeto está la de celebrar este tipo de convenios y/o contratos.
- II.4 Que el licenciado José Rogelio Ganem Lang cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, las cuales no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- II.5 Señala como domicilio para fines del presente convenio el ubicado en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 1015, Punta Santa Fe Torre "A", Piso 3, Colonia Desarrollo Santa Fe, C.P. 01000, México, D.F.
- II.6 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con el CINVESTAV, en los términos y bajo las condiciones que se señalan más adelante.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y con fundamento en los antecedentes y declaraciones expresan que es su libre voluntad celebrar el presente Convenio y que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Definiciones.

A menos que el contexto requiera claramente lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en el presente Convenio tendrán los significados asignados a los mismos en esta Cláusula. Las definiciones se aplicarán por igual a las formas del singular y plural de los términos definidos:

- a) "CONVENIO", significa este convenio e incluirá todos los Anexos, Apéndices y reformas del mismo.

"MEJORAS", significan los desarrollos efectuados por el CINVESTAV a partir de la Tecnología durante la vigencia de los convenios celebrados entre las partes, relacionados con la Tecnología. Los desarrollos comprenderán todos aquellos trabajos de perfeccionamiento efectuados por el CINVESTAV, sobre la Tecnología y que permitan su cabal aplicación o implementación.

"OPCIÓN DE COMPRA", significa el derecho exclusivo que el CINVESTAV otorgó a CARGILL con motivo del Convenio de Opción a que se refiere los antecedentes de este Convenio, de comprar la Tecnología, las Mejoras, la Patente Mexicana sobre la Tecnología y las Solicitudes de Patentes PCT y la Solicitud de Patente en los Estados Unidos de América, así como aquellas patentes que resulten de estas solicitudes, además de cualquiera otros derechos de propiedad intelectual inherentes a la Tecnología y las Mejoras derivadas.

"PROCESO SIMPLIFICADO DE NIXTAMALIZACIÓN", significa la invención denominada, "Proceso de nixtamalización limpia y rápida para la producción de masa fresca de maíz para elaborar tortillas, harinas instantáneas y sus derivados", consistente en el proceso ecológico de nixtamalización, mediante el cual el maíz sano y limpio se somete a cocción parcial con agua en presencia de hidróxido de calcio (cal) para obtener la masa utilizada en la elaboración de las tortillas y almidones.

"PATENTE MEXICANA SOBRE LA TECNOLOGÍA", significa la patente Mexicana número 210991 otorgada el día 24 de octubre de 2002, por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) como consecuencia de la solicitud mexicana número PA/a/2001/012210 presentada por el CINVESTAV como titular, el día 28 de noviembre de 2001, bajo la denominación: "Proceso de nixtamalización limpia y rápida para la producción de masa fresca de maíz para elaborar tortillas, harinas instantáneas y sus derivados".

"SOLICITUDES DE PATENTES EXTRANJERAS", significa aquella o aquellas solicitudes de patente que puedan ser presentadas en cualquier oficina de patentes extranjera, incluyendo PCT por sus siglas en Inglés (Tratado de Cooperación en materia de Patentes), en virtud del derecho de prioridad bajo el Convenio de París, derivada de la solicitud mexicana de patente número PA/a/2001/012210.

i) "SOLICITUDES DE PATENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA", significa la solicitud de patente número 2003/0198725 A1 presentada en los Estados Unidos de América, en virtud del derecho de prioridad bajo el Convenio de París, derivada de la solicitud mexicana de patente número PA/a/2001/012210. También serán incluidas las solicitudes de patentes presentadas después, por ejemplo solicitudes de continuación o divisionales, que declaren prioridad bajo 2003/0198725.

ii) "SOLICITUDES DE PATENTES PCT", significa la solicitud de patente número PCT/MX02/00109 presentada en virtud del derecho de prioridad bajo el Convenio de París, derivada de la solicitud mexicana de patente número PA/a/2001/012210.

iii) "Tecnología", significa el Proceso Simplificado de Nixtamalización, desarrollado por CINVESTAV que se describe en el diagrama incluido en las patentes, que en documento por separado se agrega a este Convenio como Anexo "C".

2. Obleto.

2.1 En virtud del presente Convenio CARGILL ejerce los derechos de Opción de Compra exclusivos sobre la Tecnología, las Mejoras, la Patente Mexicana sobre la Tecnología y las Solicitudes de Patentes PCT y la Solicitud de Patente en los Estados Unidos de América, sujeto a los términos y condiciones a que se refiere el presente Convenio.

2.2 En este acto CINVESTAV cede y transmite y CARGILL acepta y recibe todos los derechos inherentes a la Tecnología, las Mejoras, la Patente Mexicana sobre la Tecnología y las Solicitudes de Patentes PCT y la Solicitud de Patente en los Estados Unidos de América.

2.3 Asimismo, queda claramente expresado que por este Convenio CINVESTAV no se reserva ningún tipo de derecho sobre la Tecnología, las Mejoras, la Patente Mexicana sobre la Tecnología y las Solicitudes de Patentes PCT y la Solicitud de Patente en los Estados Unidos de América.

- Las Partes también acuerdan que este Convenio es el convenio final entre las Partes y que este convenio supera cualquier otro convenio firmado en el pasado.

Compromisos del CINVESTAV.

CINVESTAV se compromete a:

- Proporcionar a CARGILL toda la Información técnica y resultados de investigación que sean necesarios para el uso de la Tecnología y las Mejoras.

CINVESTAV se obliga a colaborar con CARGILL en todo lo que sea necesario, incluyendo la cesión de todas las acciones que CARGILL requiera y la firma de todo tipo de documentos necesarios para formalizar la presente cesión de derechos sobre la Tecnología, las Mejoras, la Patente Mexicana sobre la Tecnología y las Solicitudes de Patentes PCT y la Solicitud de Patente en los Estados Unidos de América que en este Convenio las Partes están pactando.

- Entregar en este acto a CARGILL todos y cada uno de los documentos que se encuentren relacionados con el desarrollo de la Tecnología y/o las Mejoras, o bien con la Solicitud de Patente Mexicana sobre la Tecnología y las Solicitudes de Patentes PCT y la Solicitud de Patente en los Estados Unidos de América.

CINVESTAV se obliga a no reclamar a favor suyo ni de ningún tercero los derechos sobre la Tecnología, las Mejoras, la Patente Mexicana sobre la Tecnología y las Solicitudes de Patentes PCT y la Solicitud de Patente en los Estados Unidos de América que por este Convenio está cediendo a CARGILL.

- CINVESTAV se compromete a presentar a CARGILL, en el momento de la firma de este Convenio, siguiente: 1) la cesión firmada por todos los inventores, cediendo las invenciones detalladas en los párrafos 1(d) - 1(h) y en párrafos número 5.1 y 5.2 a CINVESTAV, y 2) la cesión firmada por el representante de CINVESTAV cediendo los derechos sobre las invenciones y solicitudes detalladas en este Convenio. (Ejemplos de las dos cesiones se encuentran adjunto este Convenio).

Contraprestación.

- En virtud del Convenio Modificatorio, las Partes están de acuerdo en que CARGILL pagará a CINVESTAV como contraprestación por la cesión y transmisión de la Tecnología, las Mejoras, la Patente Mexicana sobre la Tecnología y las Solicitudes de Patentes PCT, la Solicitud de Patente en los Estados Unidos de América y las Solicitudes de Patentes Extranjeras, a más tardar el día 15 de enero del 2004 la cantidad de 2,335,000.00 (dos millones trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneña Nacional más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)).

- El CINVESTAV se obliga a entregar la factura que contenga todos los requisitos fiscales que la ley en la materia impone al momento en que CARGILL realice el pago a que se refiere la cláusula que precede.

Propiedad Intelectual.

- Derivado de la Opción de Compra que CARGILL por este Convenio está ejerciendo, CINVESTAV acepta, transmite y está de acuerdo en que el titular de las Ideas, conocimientos, invenciones, descubrimientos, productos o procesos, materiales, cepas, susceptibles de registro de propiedad intelectual tales como patentes, marcas, derechos de autor, etc. que hayan sido desarrollados utilizando la estructura del CINVESTAV, en virtud del desarrollo de las actividades bajo el presente Convenio serán propiedad de CARGILL.

- Derivado de la Opción de Compra que CARGILL por este Convenio está ejerciendo respecto de la Tecnología, las Mejoras, la Patente Mexicana sobre la Tecnología y las Solicitudes de Patentes PCT y la Solicitud de Patente en los Estados Unidos de América, CINVESTAV se obliga a entregar a CARGILL cualquier información relacionada así como saber hacer, conocido por sus palabras en Inglés "Know-How" incluyendo sin limitación alguna cualquier soporte material en el que dicho conocimiento se encuentre y aquellos datos, descubrimientos relacionados, bitácoras, cepa, prototipos, materiales y otros donde se describa el Know How, todos éstos derivados de la Tecnología o de sus Mejoras.

que pasan en este acto y por la firma de este Convenio a ser propiedad única y exclusiva de CARGILL, quien podrá usarlos y explotarlos como mejor le convenga.

CINVESTAV se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de la información a que se refiere la Cláusula. Esta Cláusula tendrá una vigencia por tiempo indefinido.

Las personas que se mencionan a continuación, conservarán su derecho a figurar como inventores y por esta razón les corresponderá derecho patrimonial alguno sobre la Tecnología, las Mejoras, la patente Mexicana sobre la Tecnología o las Solicitudes de Patentes Extranjeras, su explotación o comercialización:

- a) Juan de Dios Figueroa Cárdenas
- b) Eduardo Morales Sánchez
- c) Jesús González Hernández
- d) Gerónimo Arámbula Villa

así como el personal contratado en su momento por el CINVESTAV.

5. Los inventores nombrados en el párrafo 5.4 se comprometen a cooperar con CARGILL en tramitar las varias solicitudes que están pendientes en los Estados Unidos de América y en el PCT sin costo adicional a CARGILL durante la vigencia de las solicitudes.

6. Relación laboral.

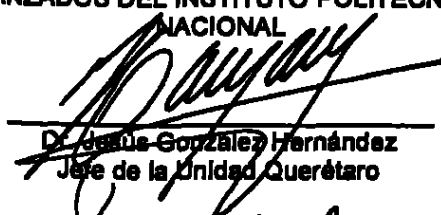
Las Partes manifiestan que la relación existente entre ellas en virtud de este Convenio, por lo que no podrá ser considerada como licencia o asociación en participación y en consecuencia ninguna de las Partes podrá actuar, fuera de lo expresamente previsto en este Convenio, en representación o en nombre de la otra sin su consentimiento previo y por escrito.

7. Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles:

En testimonio de lo cual, y habiendo leído y entendido lo previsto aquí, las partes están de acuerdo en que sus representantes legales firmen el presente Convenio en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, D.F., el día 1 de diciembre de 2003.

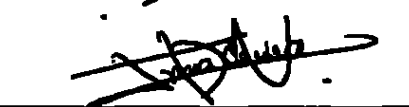
POR EL "CINVESTAV"
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS
AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL


Dr. Jesús González Hernández
Jefe de la Unidad Querétaro


Dr. Juan de Dios Figueroa Cárdenas
Testigo e Inventor Principal

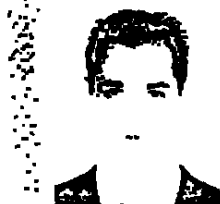
POR "CARGILL"
CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.


Sr. José Rogelio Ganem Lang


Srta. Irma Cecilia Pérez Valencia
Testigo

CECULA 93745966

SEP



FIRMA DEL TITULAR



261



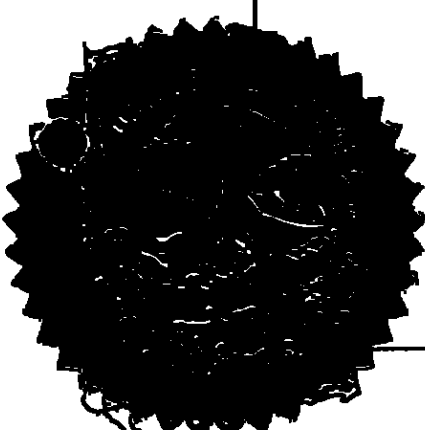
COPIA CERTIFICADA

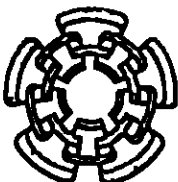
Por la presente certifico que los documentos adjuntos son copia exacta - - - - - CESION DE DERECHOS - - - - - de PATENTE número - 210991- presentada en este Organismo, con fecha 21 DE FEBRERO DE 2002

México, D.F. 19 de noviembre de 2004.

EL SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE
PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO PATENTE.

LIC. ANGEL MARTINEZ ELENO





CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE INVENCION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO CEDENTES: JESUS GONZALEZ HERNANDEZ, GERONIMO ARAMBULA VILLA, JUAN DE DIOS FIGUEROA CARDENAS Y EDUARDO MORALES SANCHEZ Y POR LA OTRA PARTE, COMO CESIONARIO, EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL., REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. ADOLFO MARTINEZ PALOMO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

POR PARTE DE "CINVESTAV"

PRIMERA.- QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1961, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 06 DE MAYO DEL MISMO AÑO, RATIFICADO POR DECRETO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1982, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DEL MISMO MES Y AÑO.

SEGUNDA.- QUE EL DR. ADOLFO MARTINEZ PALOMO, TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN TERMINOS DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 177735, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1997, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 138 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA.

TERCERA.- QUE TIENE POR OBJETO FORMAR INVESTIGADORES ESPECIALISTAS A NIVEL DE POSGRADO Y EXPERTOS EN DIVERSAS DISCIPLINAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS, ASI COMO LA REALIZACION DE INVESTIGACION BASICA Y APLICADA DE CARACTER CIENTIFICO Y TECNOLOGICO.

CUARTA.- QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LAS CALLES DE AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL No. 2508, COL. SAN PEDRO ZACATENCO, C.P. 07360, MEXICO, D.F.

POR PARTE DE "LOS CEDENTES"

PRIMERA.- LOS CEDENTES DECLARAN ESTAR PRESTANDO A LA FECHA SUS SERVICIOS BAJO LA DIRECCION DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

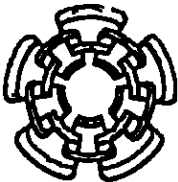
SEGUNDA.- LOS CEDENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, SEÑALANDO COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN: LA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL NUMERO 2508, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07360, MEXICO, D.F.

Av. Instituto Politécnico Nacional 2508 Col. San Pedro Zacatenco México, D.F. C.P. 07360

Instit
Mort
e la Pro
Inc

01

ST-10



TERCERA.- QUE COMO RESULTADO DE SU TRABAJO E INVESTIGACION HAN DESARROLLADO UNA INVENCION DENOMINADA: **"PROCESO DE NIXTAMALIZACION LIMPIA Y RAPIDA PARA LA PRODUCCION DE MASA FRESCA DE MAIZ PARA ELABORAR TORTILLAS, HARINAS INSTANTANEAS Y SUS DERIVADOS"**, POR LO QUE CONSERVARAN SUS DERECHOS DE FIGURAR COMO INVENTORES DE LA PATENTE QUE SE OBTENGA.

CUARTA.- QUE POR EL CARACTER QUE TIENEN DE SERVIDORES DEL CENTRO, RECONOCEN QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR ELLOS PERTENECEN EN EXCLUSIVA AL REFERIDO CENTRO, POR LO CUAL OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LOS SRES. **JESUS GONZALEZ HERNANDEZ, GERONIMO ARAMBULA VILLA, JUAN DE DIOS FIGUEROA CARDENAS Y EDUARDO MORALES SANCHEZ**, CEDEN, VENDEN, TRASPASAN EN TODA PROPIEDAD Y DOMINIO AL CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N., LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO PUDIERA DERIVARSE, SIN EXCEPCION ALGUNA, PUDIENDO POR CONSIGUIENTE DESDE HOY CONSIDERARSE COMO DUEÑA DE ELLA, EXPLOTARLA Y DISPONER DE LA MISMA COMO MEJOR CONVINIERE A SUS INTERESES, SIN QUE PUDIERA HABER RECLAMO ULTERIOR DE SU PARTE EN NINGUNA FORMA NI EN NINGUN TIEMPO.

SEGUNDA.- POR VIRTUD DE LA CESION QUE CONTIENE LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, NO SE RESERVAN PARA ELLOS DERECHO ALGUNO RESPECTO A LA PATENTE QUE EL CENTRO OBTENGA POR EL PROCESO ANTES SEÑALADO, UNA VEZ QUE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SU REGLAMENTO HAYA SIDO CUMPLIDO.

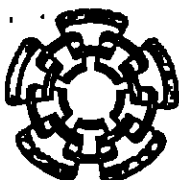
TERCERA.- POR SU PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N., ACEPTA LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS QUE SE HACEN A SU FAVOR QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LAS CLAUSULAS PRECEDENTES.

instituto
Mexican
de la Propiedad
Industrial

02

DAF 11

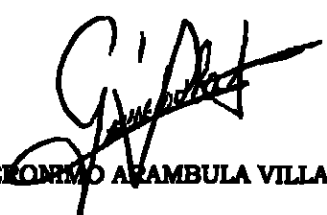
SE
SECRETARIO

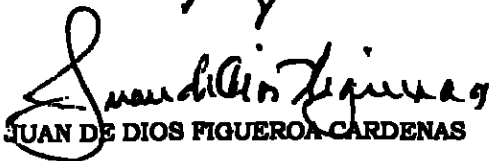


PARA EL CASO DE DUDA O CONTROVERSIA, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES VIGENTES Y A LOS TRIBUNALES FEDERALES EN ESTE DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO DE SU DOMICILIO ACTUAL O DEL QUE CON POSTERIORIDAD PUDIERA ADQUIRIRSE Y ENTERADOS DEL VALOR Y ALCANCE DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN EL DIA 26 DEL MES DE ENERO DE 1999.

CEDENTES

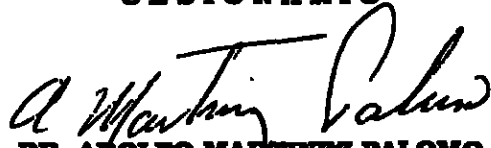

JESUS GONZALEZ HERNANDEZ


GERONIMO ARAMBULA VILLA


JUAN DE DIOS FIGUEROA CARDENAS

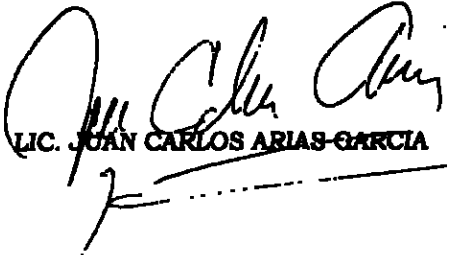

EDUARDO MORALES SANCHEZ

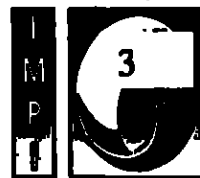
CESIONARIO


DR. ADOLFO MARTINEZ PALOMO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


LIC. MIGUEL ENRIQUE CHAVEZ BARRERA


LIC. JUAN CARLOS ARIAS GARCIA

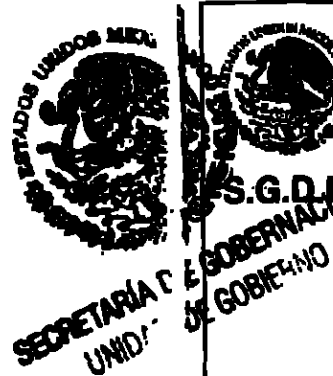


Con Fundamento en el Artículo 5º inciso 1 (primer párrafo) del acuerdo por el que se delegan facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del ----- INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL publicado en el Diario Oficial del 15 de diciembre de 1999, el C. Subdirector Divisional de Procesamiento Administrativo de Patentes, LIC. ANGEL MARTINEZ ELENO —Certifica que la presente copia fotostática compuesta de (3)fojas útiles está tomada del original que obra en el expediente de PATENTE # 210991(DOS UNO CERO NUEVE NUEVE UNO) SE EXTIENDE A PETICIÓN DEL INTERESADO.

El Subdirector

LIC. ANGEL MARTINEZ ELENO

AME/ssu/rha



En México
por LIC
quién act
DE PATEN
y esta rev
PROPI
Certificad
PAYAN

México, D.F. 19 de noviembre de 2004.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE GOBIERNO

MéxicoESTA SECRETARIA NO SE HACE
RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE
ESTE DOCUMENTO.**Apostille**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$442.00No. orden 12481/2004

En México el presente documento público ha sido firmado

por LIC. ANGEL MARTINEZ ELENOquién actúa en calidad de SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVODE PATENTES EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2004.y esta revestido del sello correspondiente a INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIALCertificado en MÉXICO D.F. por LIC. MIGUEL ÁNGEL DE HARO
PAYÁN, SUBDIRECTOR DE FORMALIZACIÓN Y CONTROL.MEXICO, D.F. el 22 de NOVIEMBRE de 2004

Firma

BANCO HSBC

S.M.C./P.V.M.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE GOBIERNO

2020
Bogotá D C

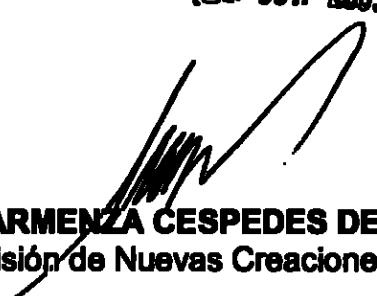
Doctor(a)
MARIA FERNANDA CASTELLANOS STEFFENS.
Apoderado(a)

REFERENCIA:	Radicación N°	04-61010
	Solicitud Internacional	PCT/MX02/00109
	Fecha limite de Inicio en fase nacional	28/06/2004
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	416
	Oficio N°	1049
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en el asunto, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486, de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y comercio, se envía el extracto de la solicitud a la oficina de comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo dispone el artículo 40 de la referida Decisión 486.

Cúmplase

Dado en Bogotá D C, 23 OCT. 2005


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe División de Nuevas Creaciones.

202028

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Commutador: 3 820840 Fax: 3 505220
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 3153265 al 69
Fax: 3 505220. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 04-061010

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 559

DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2005, EL TERMINO HABIL SEÑALADO

POR LA LEY EXPIRA EL 28 DE MARZO DEL 2006

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ☐ **NO** ☒

NO ☐ **X** ☐

Bogotá D.C., Diciembre de 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

268

RADICACIÓN: 4-81010

EDICTO No. 598

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 34968 de 20-DIC-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la

1

doctora María Fernanda Castellanos Steffens, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Cargill de México S.A. de C.V., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

20 DIC. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 10-ENE-2007 Este edicto se desfilja hoy 23-ENE-2007 a las 4:30 p.m.
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 598